

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, COMISIONADO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL ING. MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO” , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, ASÍ COMO POR LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADA PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 88, fracción XXVI de la Ley General de Víctimas (**LGV**), establece que **“LA CEAV”** tiene entre sus funciones y facultades, crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la **LGV**;

Para lo anterior, **“LA CEAV”** debe emitir los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (**SNAV**), cuidando la confidencialidad de la información, pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; dichos lineamientos fueron emitidos por **“LA CEAV”** y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2015 y reformados por Acuerdo del Comisionado Ejecutivo publicado en el DOF el 21 de junio de 2017;

De conformidad con el artículo 89 de la **LGV**, es facultad de **“LA CEAV”** celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales, así como con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del **SNAV**;

Además, en términos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Dirección General del Registro Nacional de



Víctimas cuenta con las atribuciones de dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el **RENAVI**; recabar de los integrantes del **SNAV** la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar, y administrar el padrón de víctimas a nivel nacional y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal;

En consideración de los antecedentes señalados, el Comisionado Ejecutivo de **"LA CEAV"**, estimó conveniente la suscripción del presente convenio, al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

### **I. "LA CEAV" declara que:**

- I.1.** Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- I.2.** Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la **LGV**; así como desempeñarse como el órgano operativo del **SNAV**;
- I.3.** Con fecha 14 de marzo de 2017 fue ratificado por el Senado de la República, rindiendo protesta en esa misma fecha, como Comisionado Ejecutivo, el Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 95, fracciones I y IX de la **LGV**, y
- I.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México.

### **II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

- II.1.** El Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación;
- II.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la

planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento;

- II.3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracciones XXIV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del estado en materia de derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

- II.4.** Hasta en tanto se integre su Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, las obligaciones previstas para ésta, serán asumidas por la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.

- II.5.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción II y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 6 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los artículos 3 y 4 de la Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios cuando el caso lo requiera.

En representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 15 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- II.6.** Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del

Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

**II.7.** De acuerdo a la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el eje denominado “Seguridad Integral y Estado de Derecho”, plantea como uno de los objetivos de la presente administración estatal, garantizar la atención y protección a las víctimas y testigos del delito, brindando una asistencia y representación eficaz, a fin de procurar la reparación del daño y evitar una doble victimización; a través de estrategias como promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para atención y protección de víctimas y testigos del delito.

**II.8** Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

**III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico de Coordinación;

**III.2.** Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable, y

**III.3.** Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión de la información de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, contenida en las bases de datos y

registros del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a fin de integrarla al **RENAVI**, a cargo de **“LA CEAV”**, así como establecer las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información de las víctimas, realizar las pruebas de transmisión, la validación de la información que se llegue a transmitir, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad, confidencialidad, protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado de los datos de las víctimas, así como la capacitación para los procesos y el manejo de los medios tecnológicos que se emplearán para la sistematización de la información, de conformidad a las atribuciones que otorga la **LGV**, su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA CEAV”.**

Para el logro del objeto del presente Convenio, **“LA CEAV”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Incorporar al **RENAVI** la información transmitida por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, contenida en los registros existentes y los que se generen, en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Apoyar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** con el asesoramiento técnico especializado para la sistematización, análisis y actualización de la información en materia de víctimas que será objeto de la transmisión, así como para la compatibilidad del sistema emisor de la información con el sistema receptor de la misma.
- c) Apoyar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** con el asesoramiento técnico especializado para realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas, así como su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado.
- d) Participar con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en el diseño de programas de capacitación para sus servidores públicos respecto a los procesos de transmisión y al manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de la información en materia de víctimas.
- e) Participar con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en el diseño de un programa de capacitación para sus servidores públicos referente al llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.

- f) Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, dirigido a los servidores públicos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.
- g) Las demás que determinen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

### **TERCERA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.**

Para el logro del objeto del presente Convenio, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Transmitir a **“LA CEAV”**, la información contenida en los registros existentes y los que se generen en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, para su incorporación al **RENAVI**, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos, y en los plazos que sean señalados por la **“LA CEAV”**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Realizar las acciones necesarias para la compatibilidad de su sistema emisor de la información en materia de víctimas con el sistema receptor de **“LA CEAV”** al que será transmitida dicha información.
- c) Realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias en sus sistemas a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas, así como su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, y acceso o tratamiento no autorizado.
- d) Capacitar a sus servidores públicos en el manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de información en materia de víctimas.
- e) Capacitar a sus servidores públicos en el llenado y uso del Formato Único de Declaración y sus anexos.
- f) Capacitar a sus servidores públicos en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.
- g) Implementar las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, en términos de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como las previstas en las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de

Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el **SNAV**.

- h) Previo a la transmisión de información, el transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas.
- i) Las demás que determinen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Para el logro del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Realizar, de manera previa al proceso de transmisión, las pruebas que sean necesarias a través de los medios electrónicos que resulten idóneos a efecto de asegurar la compatibilidad de sistemas.
- b) Realizar el proceso de transmisión de datos observando en todo momento los principios de integridad, licitud, finalidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, calidad, seguridad y custodia en el tratamiento de la información de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos establecidos en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, y demás disposiciones aplicables.
- c) Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes al registro de los datos susceptibles de transmitirse. Así como aplicar las medidas de seguridad correspondientes en la operación de transmisión.
- d) Informar a la otra parte de cualquier actualización o modificación de la información contenida en los registros que realicen, de manera inmediata a que esta haya sido efectuada, con el objeto de mantener los datos personales actualizados en todo momento con información confiable y precisa, estas modificaciones se podrán efectuar únicamente cuando exista solicitud expresa por parte de los titulares de los datos o de sus representantes.

#### **QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.



## SEXTA. - ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por **“LA CEAV”**, el Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas.
- b) Por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, el Titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno.

Para la ejecución del presente Convenio, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá formular a la otra, propuestas de coordinación que surjan durante la instrumentación de los compromisos de **“LAS PARTES”**.

## SÉPTIMA. - ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en el Vigésimo Primero de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y en la **CLÁUSULA TERCERA** inciso g).

Los anexos y/o acuerdos de ejecución señalados podrán suscribirse por los enlaces institucionales señalados en la **CLÁUSULA SEXTA** que precede.

## OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es público de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, sin embargo, acuerdan que los datos e información de carácter personal que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** proporcione a **“LA CEAV”**, para su incorporación al **RENAVI**, se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la **LGV**, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, por lo que **“LAS PARTES”** para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, transmisión, uso, acceso o tratamiento no autorizado, y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

**“LAS PARTES”** y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen, o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de protección de datos personales, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo **“LAS PARTES”** se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como en materia de protección de datos personales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables; y para el caso de **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información del Estado de Baja California, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California, el Código Penal del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

#### **NOVENA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

#### **DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas



suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable en materia de derechos de autor.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de derechos de autor, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación administrativa o laboral, en su caso, únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación entrará en vigor a su firma y estará vigente indefinidamente.

#### **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

#### **DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.**

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**POR "GOBIERNO DEL ESTADO"**

  
**FRANCISCO ARTURO VEGA DE  
LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA  
PROCURADORA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO**

**POR "LA CEAV"**

  
**SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN  
COMISIONADO EJECUTIVO**

  
**MARIO FEDERICO HERRERA MONTALVO  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
NACIONAL DE VÍCTIMAS**